

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 184

TEGUIGALPA: 14 DE FEBRERO DE 1900

NUMERO 1.831

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MEMORIA presentada al Congreso Nacional por el Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.—Continúa.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuérdase que una solicitud pase á la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Cirugía—Resuélvese de conformidad una solicitud de examen del alumno Teodoro M. Mena—Denégase una solicitud de examen de los jóvenes J. Belisario Hernández y Salvador Torres B.—Resuélvese de conformidad una solicitud de examen de los señores Hilario J. Castillo, Ramón Lobo Herrera y Manuel Vargas.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Permitese al señor Alberto E. Turner la exportación de ganado por el puerto menor de Omoa—Admítase una renuncia y nómbrase un sustituto—Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Rafael D. Díaz, en representación de don Oneciforo Trejo.

AVISOS, Edicto y Requisitoria.

PODER EJECUTIVO

MEMORIA

presentada al Congreso Nacional por el Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.—Año económico de 1898 á 1899.

[Continúa]

RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS, EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD

Diversas solicitudes se han hecho al Ejecutivo, pidiendo el reconocimiento de pérdidas sufridas en las últimas alteraciones del orden público, ó la irresponsabilidad por sumas á cargo de algunos empleados, ó exigidas por éstos sin motivo suficiente.

Atendidas en cuanto ha sido posible, han motivado las disposiciones siguientes:

La del 29 de septiembre de 1898, en que se reconoce al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, pérdidas que sufrieron los agentes de su dependencia con motivo del movimiento revolucionario de abril de 1897, con valor de \$ 581.24.

La de 6 de octubre del mismo año, á favor del Administrador de Rentas de Copán, don Francisco Argeñal, declarándole irresponsable por \$ 798.82, valor de una remesa de ta-

baco y puros que hizo á la Administración de este departamento, y por la cual no pudo obtener la certificación correspondiente. Comprobado suficientemente el despacho de la remesa, se hizo la declaratoria de irresponsabilidad, disponiéndose que el Tribunal de Cuentas dedujese la correspondiente por tal valor á la oficina en que apareciera haberse recibido y no despachado ó cargado. Posteriormente se puso en claro que las enunciadas especies fueron recibidas en la Administración de Rentas de Valle, donde se había hecho por su importe el cargo correspondiente.

La de 21 de junio último, en que se releva á doña Dolores Z. de Fiallos del pago de una suma que por rectificación extemporánea é injusta de un aforo se le cobraba en la Aduana de Amapala.

Las de 6 de julio, en que se declara sin responsabilidad al señor W. S. Valentine por la falta de guías de tránsito de una cantidad de ganado de San Pedro Sula á Puerto Cortés, por no necesitarse este requisito para moverlo dentro de cada departamento; y se exime al Agente fiscal de Colomoncagua, Félix Pineda, del pago de unas mermas de tabaco.

Las de 19 de julio, en que se declara la irresponsabilidad de varios agentes fiscales del distrito de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, por varias sumas que en dinero y especies les quitaron los facciosos de 1897.

En todos estos casos se ha establecido prueba suficiente de los derechos de los solicitantes, que el Ejecutivo se ha visto en el caso de atender, resolviendo favorablemente las solicitudes. Lo contrario ha resultado en otras, que han motivado acuerdos denegatorios.

También ha dictado el Ejecutivo, á solicitud de parte, en observancia del artículo 74 de la Ley del Tribunal de Cuentas, varias órdenes bonificando gastos que con su autorización se han hecho por las Tesorerías nacionales, sin que oportunamente se hubiesen autorizado en forma legal.

GASTOS

Conforme al Presupuesto, y en uso de las facultades administrativas del Poder Ejecutivo, se han autorizado por la Secretaría de Hacienda varios gastos para diversos fines del servicio público en el año. Todos constan en el cuadro é índices especiales de acuerdos y órdenes que se agregan.

Por esa razón no me detendré en su exposición detallada, y sólo haré mención de algunos que revisten más importancia.

El 12 de agosto de 1898 se asignó al señor Administrador de Rentas de Copán, don Francisco Argeñal, el sobreueldo de \$ 40.00 mensuales, como justa retribución de sus servicios en su carácter de Agente de Tabacos,

empleo que sirvió simultáneamente con el de Administrador, habiendo llevado y rendido separadamente cuentas como tal.

El 31 de diciembre siguiente se autorizaron los gastos hechos por la Dirección General de Rentas por varios pedidos al extranjero para el servicio público en el Ramo, con valor de \$37.434.20, cuya mayor parte correspondía á erogaciones hechas en el año económico precedente.

El 31 de enero de 99 se autorizó el gasto de \$ 1.655.45 oro, valor de 1.504 garrafones vacíos pedidos al exterior para los depósitos de aguardiente, á fin de disminuir las considerables mermas que en esto se ofrecen por malos envases. De esta manera se han reducido considerablemente en el depósito central de esta ciudad y en los otros de los departamentos, á donde tales envases fueron destinados.

El 7 de julio se autorizó el gasto de \$ 449.25 para reparación del edificio de la Aduana de La Ceiba, y \$ 499.00 para otros en el de la Aduana de Trujillo, los que eran necesarios para la conservación de estos edificios.

El 21 de julio se compró en Reitoca al señor Guillermo Zelaya una casa para el servicio de la Receptoría de Rentas y depósito de especies fiscales, por la suma de \$ 418.24, inmueble que ha pasado á figurar en la lista de las propiedades de la Nación.

DISPOSICIONES VARIAS

Entre las diversas emitidas durante el año, sobre distintos asuntos de resorte del Ejecutivo, haré mención de las siguientes:

El 14 de septiembre de 1898 se autorizó al señor Federico Ferrera los cortas de caoba y cedro en las márgenes del Humuya, debiendo pagar al Gobierno determinada suma, según convenio, por cada árbol cortado, sin perjuicio de pagar los derechos de exportación correspondientes.

El 5 de noviembre se mandó devolver al señor Luis López, de Santa Rosa de Copán, una cantidad de tabaco que se le había decomisado como contrabando en 1895, después de declararse por los Tribunales comunes en sentencia definitiva, que el señor López no era responsable de tal delito.

Verificados los acontecimientos que pusieron término al Gobierno Federal inaugurado el 1.º de noviembre de 98 para la República de Centro-América, que se había constituido con los Estados de El Salvador, Nicaragua y Honduras, tocó á la Gobernación del Estado, fiel á la Constitución, aprestarse para el movimiento bélico que fué consecuencia del trastorno iniciado en el Estado de El Salvador. Púsose en armas parte de nuestro ejército, hasta que después de la disolución del Gobierno Federal se consideró asegurada la paz; se contrajeron por parte del Estado

dendas considerables para atender el movimiento militar imprevisto; y con fecha 18 de noviembre, se dispuso que la Dirección General de Rentas funcionara como Pagaduría del Ejército mientras durase la campaña federal. De esta manera, las operaciones de la Dirección General de Rentas comprenden todos los gastos de noviembre y diciembre de 1898 que se hicieron a consecuencia de aquel movimiento, los cuales montan a la suma de \$....

Estando para terminar el período administrativo del señor ex-Presidente Doctor don Policarpo Bonilla, se dispuso, en 31 de enero de 1899, que la Dirección General de Rentas y Oficina de Centralización practicase un Balance General de todas las operaciones correspondientes al primer semestre del año, lo mismo que un inventario de todos los valores activos y pasivos del Tesoro Nacional, a fin de determinar en aquella fecha la situación de la Hacienda Pública, y conocer así, la herencia de recursos y gravámenes que el Gobierno cuyas funciones terminaban, dejaba a cargo del entrante por lo que con el Tesoro Nacional se relacionan.

En virtud de esta disposición, se ofrecen ahora, separadamente, las operaciones rentísticas del 1.º y 2.º semestres del año económico en cuadros semestrales, sin perjuicio de los resúmenes correspondientes a todo el año.

Más adelante trataré con detención de estos documentos.

Con fecha 25 de marzo se mandó poner en vigor en las Islas de la Bahía, hasta el mes de septiembre último, la ley de 24 de febrero de 1896, que autoriza la libre importación de ciertos artículos de primera necesidad en épocas de escasez, como la que atravesaban aquellas islas a consecuencia de los estragos que en ellas causaron los terribles ciclones que hubo en el año precedente. Tal disposición ha atenuado un tanto la aflictiva situación de los isleños, permitiéndoles adquirir a mejores precios artículos indispensables para la vida.

Continuará.

INSTRUCCION PUBLICA

Acuérdase que una solicitud pase a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Cirugía.

Tegucigalpa: 15 de octubre de 1898.

Con vista de la solicitud que precede; y

Considerando: que si bien la profesión de Dentista no está dependiente de la Facultad de Medicina y Cirugía según los artículos 204 y 208 del Código de Instrucción Pública, ni se encuentra reglamentada por ninguna otra ley, es natural que para su ejercicio demuestren los solicitantes que tienen los conocimientos indispensables; y

Considerando: que el Congreso Nacional, por decreto número 176, de 9 de marzo de 1898, reglamentó las formalidades a que deben sujetarse los que deseen ejercer en concepto de practicantes las profesiones de Médico, Cirujano, etc., etc., cuya ley puede aplicarse al ejercicio de la profesión de Dentista, por razones de perfecta analogía que existen en ambos casos, y a falta de un reglamento especial; el Presidente

ACUERDA:

Que dicha solicitud pase a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Cirugía para que, una vez llenados los requisitos que establece el artículo 2.º del citado decreto

número 176, someta al solicitante a un examen sobre la materia a que se contrae su petición, y con el resultado dé cuenta al Gobierno para lo que sea procedente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Resuélvese de conformidad una solicitud de examen del alumno Teodoro M. Mena.

Tegucigalpa: 1.º de diciembre de 1899.

Vista la solicitud presentada por el alumno Teodoro M. Mena, en que pide se le conceda derecho de examinarse en las materias del 1er. curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, a las cuales ha asistido en calidad de oyente, por no haberse podido matricular en el tiempo ordinario, en virtud de haber hecho su grado de Bachiller en Ciencias y Letras el 10 de abril del corriente año en el Instituto Nacional de Santa Bárbara.

Considerando: que el peticionario tenía derecho para matricularse en dicho mes porque hasta entonces pudo verificar su examen de conformidad con la ley, habiéndose trasladado inmediatamente a esta ciudad; y

Considerando: que ha comprobado suficientemente tales hechos y los de haber asistido con puntualidad a las clases referidas, obteniendo en ellas el aprovechamiento necesario; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia, previo el pago de los derechos de matrícula.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. Constantino Fiallos.

Deniéga-se una solicitud de examen de los jóvenes J. Belisario Hernández y Salvador Torres B.

Tegucigalpa: 1.º de diciembre de 1899.

Vista la solicitud dirigida por los jóvenes J. Belisario Hernández y Salvador Torres B., en que manifiestan: que durante el presente año han asistido en calidad de oyentes, el primero a la clase de Retórica y Poética, y el segundo a las de Filosofía Positiva y Economía Política y Estadística en el Colegio de Yuscarán, y piden se les conceda examen en dichas asignaturas. Visto el informe del Director del Colegio; y

Considerando: que al hacer los referidos alumnos sus estudios por tiempo deben sujetarse al plan prescrito por la ley, y si pretenden hacerlo por suficiencia deben llenar las condiciones prevenidas por el artículo 122, reformado, del Código de Instrucción Pública, lo cual no han verificado; el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. Constantino Fiallos.

Resuélvese de conformidad una solicitud de examen de los señores Hilario J. Castillo, Ramón Lobo Herrera y Manuel Vargas.

Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1899.

Vista la solicitud presentada por los señores Hilario J. Castillo, Ramón Lobo Herrera y Manuel Vargas, alumnos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Central, los dos primeros del 2.º curso y el tercero del 1.º, en que manifiestan: que por motivos poderosos de enfermedad y de familia no pudieron llegar a esta ciudad sino pocos días después de terminado el tiempo hábil para matricularse, por lo cual han hecho sus estudios en calidad de oyentes, y piden se les conceda el derecho de examinarse en las materias correspondientes a los expresados cursos.

Considerando: que los peticionarios han comprobado que realmente tuvieron motivos atendibles para su demora; y que el informe de la Junta Directiva respecto de la asistencia y aprovechamiento de dichos jóvenes es satisfactorio; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la petición de que se ha hecho mérito, debiendo pagar los interesados los derechos de matrícula correspondientes.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. Constantino Fiallos.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Permítase al señor Alberto E. Turner la exportación de ganado por el puerto menor de Omoa.

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1899.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor don D. B. Gamsey, de este domicilio, socio del señor Alberto E. Turner, Agente General de la sociedad ganadera "The Honduras Planting and Trading Company," en la que pide se le permita exportar los ganados que negocie la sociedad por el puerto menor de Omoa, por donde le será más fácil y económico hacer la exportación, en atención a que siendo mucho el ganado que otros ganaderos exportarán por Puerto Cortés, la abundancia de él retardará allí los embarques, y hay por la vía de Omoa como dividir y facilitar la operación, con lo cual se facilitarán las transacciones y se protege el comercio en este ramo.

Considerando: que son ciertas las razones expuestas y ningún perjuicio sufre el Fisco con acceder a esta petición, puesto que puede el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés tomar las medidas de seguridad necesarias para que la exportación se verifique cobrándose los respectivos derechos; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º—Permitir al señor Turner la exportación de ganado por el puerto menor de Omoa, dependiente de la Aduana de Puerto Cortés, debiendo presentarse las embarcaciones en que la exportación se verifique, en cada viaje, en este último puerto.

2.º—Que el Administrador de esta Aduana tome las medidas de seguridad necesarias para que la exportación se verifique sin perjuicio del Fisco, observando las disposiciones

del título II, partida 1.ª, del Código de Aduanas y las demás que rigen la materia; y

3.º—Que todas las guías de tránsito correspondientes á ganados que se exporten bajo esta concesión sean retornadas por el Administrador de Puerto Cortés.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Admítase una renuncia y nómbrese un sustituto.

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1899.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia que el señor Teniente-Coronel Francisco J. Cisneros ha elevado en su carácter de Guarda Inspector de Balfate.

2.º—Nombrar en su reposición al Capitán Manuel C. Molina, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Rafael D. Díaz, en representación de don Oneciforo Trojo.

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1899.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Rafael D. Díaz, en representación de don Oneciforo Trojo, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y don Rafael D. Díaz, en representación de don Oneciforo Trojo, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Gobierno autoriza al señor Trojo á mantener su fábrica de aguardiente en su finca “Mejocote,” sita en jurisdicción de Gracias, departamento del mismo nombre, cuyos productos se destinan al abastecimiento de todo aquel departamento, por cuenta del Estado.

2.º—Trojo entregará mensualmente la cantidad mínima de 3.000 botellas de aguardiente para el surtido del departamento ya citado, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de las cabeceras de distrito. El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.⊘ de la cantidad de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será conducido de la fábrica á los depósitos con guías extendidas por el Alcalde Municipal de Gracias y el V.º B.º del Administrador de Rentas, en envases bien llenos. Se tolerará como mermas de tránsito un ½ p.⊘ para el que entregue en Gracias y hasta un 2 p.⊘ para el de los demás depósitos. En caso de que exceda, el contratista pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso que esto no se haga así ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diese motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte lo elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse. Pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Trojo, por medio de la Administración de Rentas de Cortés, deducido el 4 p.⊘ de mermas, todo el aguardiente que entregue á medida que se realice, pagando el consumido cada mes, á más tardar, el diez del mes siguiente al del consumo, á razón de veinte centavos por botella el del círculo de Gracias, y á veintidós centavos el de los demás del departamento.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezará á regir el día de hoy y terminará el 31 de julio de 1900, y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó en que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, á 15 de agosto de 1899.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Alejo S. Lara h.—Rafael D. Díaz.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

AVISOS

Se solicita una zona mineral en el departamento de Choluteca

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 1.º de julio del año próximo pasado, se

presentó á este Ministerio el General don Máximo B. Rosales, denunciando una zona mineral y un plantel sitos en jurisdicción de Concepción de María, en el departamento de Choluteca, los cuales fueron concedidos á don Francisco Gattorno, por acuerdo de 14 de septiembre de 1896, y que constan, según la respectiva mensura, de seiscientos ochenta y dos manzanas y seiscientos veinticinco varas cuadradas: que con fecha 20 de diciembre el General Rosales se ha presentado ratificando su denuncia de 1.º de julio, fundándose en que el concesionario no ha pagado el impuesto de ley correspondiente á las referidas propiedades mineras. La zona en referencia limita: al Norte, con la “Quebrada Honda;” al Sur, con la “Quebrada Aguacatal ó Lechuzá;” al Este, con el “Cerro Grande de Potosí;” y al Oeste, con la “Quebrada de Santa Rosa;” el plantel está limitado: al Norte, por la “Loma del Copal;” al Sur, el “Cerro de la Campana;” al Este, el “Cerro de San Benito” y al Oeste, la “Loma de El Apinte.”

Para los efectos de ley, se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1900.

FRANCISCO ALTSCHUL.

El infrascrito, Secretario Interino del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de Registros que lleva este Juzgado se encuentra el que literalmente dice: “El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada “La Concepción” hecho por los señores Cayetano Roque y Cruz Aguilar, se registran la solicitud y providencia que dicen: “Denuncio una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Cayetano Roque y Cruz Aguilar, mayores de edad, labradores y vecinos de Ojojona, ante Ud., respetuosamente, manifestamos: que en el lugar llamado “Río del Zapote,” en el encuentro con la quebrada de “Pacunca,” en jurisdicción de Sabana Grande, de este departamento, se encuentra una veta que produce oro y plata, según las muestras que acompañamos, cuya veta corre de Sur á Norte, con inclinación al Oriente, y tiene los límites siguientes: al Norte, la loma que llaman “El Agua Barca;” al Sur, el “Cerro del Zapote;” al Oriente, cerro del Potrero Redondo; y al Poniente, la “Loma Colorada;” y que en el propósito de adquirir la propiedad de dicha mina venimos á denunciarla como descubridores en cerro virgen, dándole el nombre de “La Concepción.”—En tal virtud, á Ud., señor Juez, pedimos se sirva admitir dicho denuncia y mandar que se registre y publique.—Tegucigalpa: 17 de enero de 1900.—Por mí y á ruego de Cruz Aguilar, que no sabe firmar, Cayetano Roque.”—Presentado en su fecha á la una p. m.—Banegas, Secretario interino.—Juzgado de Letras de lo Civil, diez y siete de enero de mil novecientos.—Admítase el denuncia anterior y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Paulino Banegas, Secretario interino.—Registrado en Tegucigalpa á los diez y siete días de enero de mil novecientos.—José María Gálvez.—Paulino Banegas, Secretario interino.”

Es conforme.

Tegucigalpa: 17 de enero de 1900.

PAULINO BANEGAS, Secretario interino.

24—3—18

El infrascrito, Secretario Interino del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de Registros de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice: “El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada “Nueva Santa Inés” hecho por el señor Inocente Cerrato, se registran la solicitud y

providencia que dicen: "Se denuncia una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—El infrascrito, Inocente Cerrato, vecino del Valle de Angeles, casado, mayor de edad y de oficio labrador, ante Ud., respetuosamente, denuncia la mina vieja llamada "Nueva Santa Inés," situada en el Cerro de la Pelona, produce plata, según la muestra adjunta, tiene su recuento al Sur, y los límites son los siguientes: al Norte, mina abandonada de Santo Domingo; al Sur, la montaña de Chínacá; al Este, la cuesta de Cantarranas; y al Oeste, el caserío de Chiquistepe.—Tegucigalpa: 13 de enero de 1900.—A ruego de Inocente Cerrato, que no sabe firmar, E. Gutiérrez.—Otro sí: que para la continuación del presente asunto confiere su representación, sin limitación alguna, al Licenciado Manuel Membreno.—Por Inocente Cerrato.—Fecha ut supra.—E. Gutiérrez."—Presentado en su fecha á la una p. m.; y certifico: que es auténtica la anterior declaración á favor del Licenciado Manuel Membreno.—Paulino Banegas, Secretario Interino.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: diez y seis de enero de mil novecientos.—Admítase el denunciado, regístrese y publíquese en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días por lo menos; y téngase al Licenciado don Manuel Membreno como representante de Cerrato en este asunto.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Paulino Banegas, Secretario Interino.—Registrado en Tegucigalpa á los diez y seis días de enero de mil novecientos.—Sello.—José María Gálvez.—Paulino Banegas, Secretario Interino."

Es conforme.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1900.

PAULINO BANEGAS, Secretario interino.

24—3—13

NIEVES GARCIA L., Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se decretó auto de prisión provisional á Nazaria Ochoa Cabrera, de cuarenta y seis años de edad, casada, oficio hamaquera, conservera y cigarrera, y de este domicilio, de estatura alta, delgada, cara flaca, nariz delgada, labios gruesos, ojos menudos, muy simpática, alegre, risueña, empezando á canar, inteligente, color trigueño, bailadora é hilandera, pelo crespo, el 14 de noviembre del año próximo pasado por el delito de asesinato frustrado en las personas de María Hermenegilda Ramos y su hijo Perfecto del mismo apellido, por medio de la dinamita, hecho que tuvo lugar el martes siete de noviembre ya mencionado, á las tres de la mañana y en el caso de esta población, hecho que fué seguido de oficio por denuncia verbal que hizo el Alcalde de Policía don Jerónimo Hernández, y habiéndose fugado del punto de San Pedro, jurisdicción de San Antonio de Flores, camino de Yuscarán, y no habiéndose presentado en el término que se le fijó en la tabla de este despacho, á ustedes exhorto para que si apareciere en su jurisdicción la manden capturar y, con las seguridades de ley, la remitan al Juzgado de Letras de la Sección de Yuscarán. Se aclara más, que la reo anda acompañada de dos hijas llamadas Anastasia y Santos López, y su esposo Carlos López, de estatura alto, delgado, viste común

San José de Vado Ancho: 11 de enero de 1900.

NIEVES GARCIA L.

Edicto

Los señores Catarino Dubón, Demetrio, Juan y Secunda Banegas, mayores de edad, el primero y el segundo labradores, y domiciliarios de San José del Potrero, el tercero carpintero y vecino de Minas de Oro, y la cuarta lavandera y domiciliaria de San José del Potrero, solicitan título supletorio del terreno llamado Quezalapa, situado como siete millas al

norte de este último pueblo, con área de seis caballerías y cuarenta y dos cuerdas cuadradas, en un cuadrilátero, cuyos mojones esquineros se hallan en la sabana del Toncontú, la cañada del Calchito, el cerro del Coyolar y el portillo de Los Chagüites, lindando: por el Norte, con el Río de Sulaco; por el Sur, con las tierras del Caulote; por el Este, con ejidos de San José del Potrero; y por el Oeste, con el sitio de Santa Cruz. Si alguna persona se considera con derechos al terreno deslindado, ocurra á deducirlos en el término de ley.

Comayagua: 25 de enero de 1900.

Secretaría del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua.—Mónico Hernández.—3—2

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día diez de enero de 1900 se presentó á esta oficina el señor don Ruperto Zúñiga denunciando como baldío una faja de terreno localizada en el llano de la aldea de "Zambrano," propio para la crianza de ganado, en una extensión poco más ó menos de quince á veinte hectáreas, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, terreno de don Emeterio Zúñiga; por el Sur, terreno ejidal de "Zambrano;" y por el Oriente y Norte, terrenos ejidales del mismo Zambrano y Soroguara.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1900.

16—11

C. CORDOVA.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Valle, hace saber: que el día veintisiete de octubre de mil ochocientos noventa y nueve se presentó á esta oficina el señor Secundino Maldonado, denunciando como nacional y válida una faja de terreno que tiene por nombre "Santa Bárbara," localizada en jurisdicción de Aramecina, propia para la siembra de granos, en una extensión, poco más ó menos, de cuatro caballerías modernas, y cuyos límites son los siguientes: por el Sur, Oriente y Poniente, con terrenos de los Hernández, titulados Santa Inés, Laguna y Cañaveral; y por el Norte, con terreno de Aramecina.

Y á solicitud del interesado extendiendo el presente en Nacaome, á 7 de febrero de 1900.

14—1

MARIANO RIVERA.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Cortés, certifica: que á fojas 86, frente y vuelta, del juicio de oposición de sellos en los bienes del finado Jacobo P. Imboden, se encuentra el auto que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Cortés.—San Pedro Sula: diciembre veintisiete de mil ochocientos noventa y nueve.—De conformidad con los artículos 680, 1.252 y 1.254, Procedimientos, díscírnesele al señor Jorge William Gibson el cargo de curador de la herencia yacente del finado norteamericano Jacobo P. Imboden: désele á reconocer por cédula fijada en la tabla de avisos de este Juzgado, la cual se publicará en "La Gaceta" oficial respectiva: confiérense al señor Gibson todas las facultades legales para el ejercicio de su cargo, extendiéndose para ello la certificación correspondiente, y obrando en autos el inventario relativo á los bienes que el finado dejara en Puerto Cortés y en esta ciudad, y apareciendo de los mismos que en los Potreros de la Pita, pertenecientes á don Francisco Bográn, existe ganado de la mortual, entréguese á dicho curador los mencionados bienes, depositados en poder de J. M. Dyer y J. M. Mitchell, respectivamente, y póngase en su conocimiento el juicio de ab-intestado correspondiente, á fin de que proceda en el acto á practicar las diligencias que estime procedentes.—Notifíquese: y repóngase papel y timbres invertidos.—Oviedo.—Gregorio Castelar, Secretario.—Y en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, extendiendo la presente certificación, á los treinta días del mes de enero de

mil novecientos, en la misma ciudad de San Pedro Sula.

8—1

P. H. MORALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de registros de minas que este Juzgado lleva en el corriente año, se registra el escrito y auto que dicen:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denunciado de la mina llamada "El Encuentro," se registran el escrito y auto que dicen: "Denunciado de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Santos Soto, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, vengo á manifestar lo que sigue: En la parte Norte del caserío de Yaguacire, de esta comprensión municipal y en la margen izquierda del Río Grande, en el paso conocido con el nombre de "Paso de los Canales," he descubierto en cerro virgen una veta que corre de Sur á Norte con su recuento al Oriente, la cual produce plata y cobre, según las muestras que acompaño, y tiene por límites: al Norte, con cerro del "Paso de los Canales;" al Oriente, con posesión de Aquilino Fonseca, Río Grande de por medio; al Sur, con el mismo río y posesión de Isabel Valladares; y al Occidente, con la referida posesión de la señora Valladares.—Deseando trabajar la veta descrita con arreglo á las disposiciones legales, á Ud. pido se sirva registrar la veta en referencia y las pertenencias á que tengo derecho como descubridor en cerro virgen, con el nombre de "El Encuentro," entendiéndose para los trámites con mi Apoderado Licenciado don Emilio Mazier.—Tegucigalpa: 10 de febrero de 1900.—Santos Soto.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: doce de febrero de mil novecientos.—Admítase el denunciado anterior: regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á los doce días del mes de febrero de mil novecientos.—Sello.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo.—Es conforme.—Tegucigalpa: 12 de febrero de 1900.

FRANCISCO GALEANO TREJO,

14—24—6

Secretario.

Requisitoria

El infrascrito, Juez de Letras de esta Sección, á los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en la causa que se instruye en este Juzgado para averiguar quienes fueron los autores del crimen de asesinato cometido en la persona de Jerónimo Espinal, el siete del mes corriente, se ha decretado auto de prisión provisional, por complicidad en dicho crimen, á Encarnación Flores, de veinte á veintiún años de edad, originario de La Unión, República de El Salvador, de este vecindario, soltero, labrador de Carey, de mediana estatura, color trigueño, cara aguileña, lampiño y sin señal alguna visible; y que no habiendo podido encontrarse en su domicilio para hacerle la notificación de dicho auto, ignorándose su paradero, excito á Uds. á fin de que, en caso de que apareciere en su jurisdicción, se sirvan expedir las órdenes conducentes á su captura, y le remitan, con las seguridades debidas, á la cárcel pública de este puerto.

Amapala: 23 de enero de 1900.

Juzgado de Letras de la Sección de Amapala.—Miguel Angel Mejía.—Secretaría del Juzgado de Letras de la Sección de Amapala.—Juan C. Rodríguez.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N.º 42